

Bucaramanga,

Doctor
FELIX MARINO JAIMES CABALLERO
Secretario General
CONCEJO DE BUCARAMANGA

Carrera 11 No. 34 – 52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Tel: 6338469
Bucaramanga

121 NOV 2014 8667

FECHA: _____ CDMB 015325

HORA: 11:15 AM

FIRMA: Fredy 14 NOV 2014 PM 4:05

Asunto: **Citación a sesión de control político No. 1.** Su comunicación con radicado No. 20472 de 2014.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, mediante la cual informa sobre la citación a sesión de control político No. 1 para discutir sobre el futuro de El Carrasco y la disposición final de los residuos sólidos en el área metropolitana de Bucaramanga, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga da respuesta a cada uno de los puntos contenidos en su comunicación, en el marco de las funciones establecidas en el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera:

“1. Cual fue el primer criterio y/o Decisión para entregar el sitio de disposición de basuras del CARRASCO a un privado. Anexando contrato, licitación presentada y todos sus condiciones para la adjudicación; cuando la empresa ya lo había retomado este proceso.”

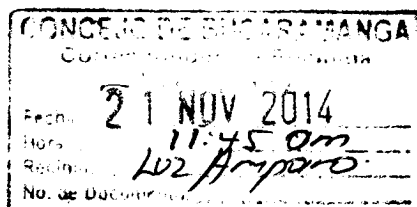
R. De acuerdo a las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, establecidas en el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, no es competencia de la CDMB adjudicar la operación del sitio de un sitio de disposición final de residuos sólidos. No obstante, a manera de información, es necesario recalcar que el Artículo 15° de la Ley 142 de 1994 establece las personas prestadoras de servicios públicos, y específicamente en el numeral 15.2 del citado artículo, dicta lo siguiente:

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

“2. Cuantas autoridades ambientales tienen injerencia sobre el Carrasco y cuales ha sido sus aportes.”

R. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0368 del 11 de marzo de 2014 determinó:

1. Asumir la competencia para la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P. relacionadas con el Proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco”



2. Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar la evaluación y control ambiental del Proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco”.
3. Ordenó a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa (permisiva o sancionatoria) relacionada directamente con el Proyecto “Recuperación ambiental del relleno sanitario el Carrasco”.

No obstante lo anterior, la CDMB dando cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, el 01 de marzo de 2009 y ratificado por el Tribunal Administrativo de Santander mediante fallo del 16 de febrero de 2011, en el marco de la Acción Popular con Expediente 6800133310042002 – 2981, permanentemente hace presencia en El Carrasco, mínimo ocho horas al día, ejerciendo las funciones de seguimiento y control ambiental. En cuanto a los aportes de la Autoridad Ambiental, antes de la expedición de la Resolución 0368 de 2014, la CDMB realizó las actuaciones, requerimientos, procesos sancionatorios necesarios a la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., los cuales se describen a continuación:

Con respecto a este punto, a continuación se describen las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, haciendo uso de la potestad sancionatoria establecida en la normatividad colombiana frente al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos El Carrasco:

- ✓ Mediante Resolución No. 898 de 2000, la CDMB sancionó a la EMAB por incumplimiento en las obligaciones inherentes al Plan de Manejo Ambiental, entre ellas, la implementación de un sistema de gestión ambiental de residuos, la erradicación en forma definitiva de la presencia de recuperadores en el área de operación de la celda y la presentación de los diseños del sistema de tratamiento de aguas de lavados de vehículos.
- ✓ Mediante Resolución No. 0163 de 2005, la CDMB sancionó a la EMAB con multa y la obligación de cumplir con el trámite de permiso de vertimientos y plan de cumplimiento del sistema de tratamiento de lixiviados del botadero El Carrasco.
- ✓ Mediante Resolución No. 01450 de octubre de 2005, se sancionó nuevamente con multa por el “incumplimiento en la presentación del Sistema de Gestión Ambiental de Residuos de la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. y la no presentación del informe final de actividades de la biotransformación del material orgánico recolectado”.
- ✓ Proceso sancionatorio llevado a cabo durante los años 2006 y 2007 por la descarga de los lixiviados generados a la Quebrada El Carrasco y a la Quebrada La Iglesia, sin contar con permiso de vertimientos y desconociendo las exigencias legales impuestas por la Autoridad Ambiental.
- ✓ Mediante la Resolución No. 0009 del 07 de enero de 2011 la CDMB declaró responsable de los cargos formulados en Auto No. 402 – 08 del 01 de agosto de 2008 a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P., sancionándole con multa de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la obligación de dar cumplimiento al plan de manejo con respecto al funcionamiento del sistema de tratamiento de lixiviados, la instalación de la estación meteorológica y la siembra de la franja de protección geotécnica de las especies aromáticas conforme a la normatividad ambiental vigente en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución sanción en mención, enunciando en

el párrafo primero del artículo tercero que “El incumplimiento a las anteriores obligaciones aludidas en el plan de manejo, acarreará al infractor el pago de una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de incumplimiento, sin perjuicio de compulsar copias ante la Autoridad Competente por el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución sanción”.

- ✓ Se lleva a cabo el proceso sancionatorio SA – 0195 – 2011 por afectaciones ambientales por las descargas de lixiviados al recurso suelo y al agua, y la generación de olores ofensivos en el sitio de disposición final de la celda adyacente habilitada por el Decreto de emergencia sanitaria.

Mediante Auto No. 65 de 2014 se remite por competencia el proceso sancionatorio en mención a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 0368 del 11 de marzo de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- ✓ Se lleva a cabo el proceso sancionatorio SA-0011-2012 por afectación al recurso suelo – agua – paisaje con ocasión a la inadecuada disposición de residuos sólidos dispuestos sobre la escombrera que opera en el sitio de disposición final El Carrasco e incumplimiento a la Resolución 254 de 2010.

Mediante Resolución CDMB No. 0071 del 14 de enero de 2013 se declaró responsable a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. EMAB por el cuarto cargo formulado mediante el Auto No. 312 – 2012 consistente en el incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en la Resolución CDMB No. 00254 del 29 de enero de 2010, con ocasión a la inadecuada disposición de residuos sólidos sobre la escombrera que opera en el sitio de disposición final “El Carrasco” de esta ciudad, sin contar con las autorizaciones y lineamientos requeridos por la Autoridad Ambiental para la ejecución de tales labores.

- ✓ Se lleva a cabo el proceso sancionatorio SA – 0033 – 2013 por incumplimiento a la normatividad ambiental por inadecuada descarga de vertimientos de lixiviados sin tratamiento previo hacia la Quebrada La Iglesia producto de la inadecuada operación del pondaje No. 2.

Mediante Auto No. 61 de 2014 se remite por competencia el proceso sancionatorio en mención a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 0368 del 11 de marzo de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- ✓ Se lleva a cabo el proceso sancionatorio SA – 0048 – 2013 por actividades de disposición final de residuos incumpliendo la orden de cierre definitivo de El Carrasco, establecida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga ratificada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander y a lo establecido en la Resolución CDMB No. 1138 del 27 de septiembre de 2013 por medio de la cual se aplicó el principio de precaución al sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco.
- ✓ Por último, referente a los procesos sancionatorios adelantados por esta Corporación relacionados con el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos El Carrasco, se está llevando a cabo el proceso No. SA – 0049 – 2013 contra la empresa SANDESOL S.A. E.S.P., por la inadecuada disposición de residuos sólidos especiales, específicamente de origen

hospitalarios sin los procedimientos previos de esterilización e inactivación para disponerse en rellenos sanitarios, los cuales se estaban disponiendo en la Celda No. 3 de la cárcava No. 1 de El Carrasco.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, el día 23 de julio de 2013, la CDMB promueve ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, Incidente de Desacato, en contra de: **REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. – EMAB**; por el no cumplimiento a lo ordenado en el Fallo primigenio de fecha 01 de marzo de 2009 y de Segunda Instancia, proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 16 de febrero de 2012, que ORDENO el cierre definitivo del sitio conocido como El Carrasco, el pasado 30-SEPTIEMBRE-2011.

Así mismo, la CDMB consciente de las obligaciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y las impuestas por el Juzgado cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga y ratificadas por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, ha iniciado acciones de tipo legal con el fin de proteger los recursos naturales, las cuales se describen a continuación:

1. El 28 de diciembre de 2011 se presentó denuncia penal contra la **EMAB S.A. - ESP**, la cual para la época se encontraba representada legalmente por el doctor OSCAR URIEL URRIETA ROA. La denuncia se encuentra a cargo de la Fiscalía Cuarta Seccional de Bucaramanga, y su radicado es 680016008828201102119. Se encuentra en etapa de indagación preliminar.
2. El 22 de julio de 2013, se instauró denuncia penal ante la Fiscalía Novena Especializada, contra la EMAB S.A. – ESP, representada legalmente por SAMUEL PRADA COBOS, aun no se le ha asignado un radicado.

Ambas denuncias se instauraron por el delito de contaminación ambiental, consagrado en el artículo 332 del Código Penal Colombiano, Lo anterior por la contaminación a las fuentes hídricas del sector por el inadecuado manejo de los vertimientos de lixiviados generados por la actividad y el reiterado incumplimiento a lo ordenado por la autoridad ambiental sobre el tema.

Igualmente la CDMB formuló recientemente un INCIDENTE DE DESACATO en contra de la EMAB S.A. ESP, los municipios de Bucaramanga y Girón para efectos de que den estricto cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga y el Tribunal Administrativo de Santander.

No obstante, es necesario aclarar que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante la Resolución No. 0368 del 11 de Marzo de 2014, en su Artículo 3° determinó que la CDMB, a partir de la comunicación de la mencionada resolución, deberá abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa relacionada con el Sitio de Disposición Final de Residuos El Carrasco, y así mismo, en el Artículo 5° del mismo acto administrativo se dispuso que todas las actuaciones permisivas y sancionatorias adelantadas por la CDMB deberán ser remitidas a la ANLA debidamente foliados e inventariados, mediante Actas suscritas por el Director General de la Corporación, hecho que efectivamente se hizo.

No obstante, en el Artículo 4° de la Resolución No. 0368 del 11 de marzo de 2014, estableció que el mencionado acto administrativo no modifica ni suspende las obligaciones impuestas por el Juzgado

Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga y ratificadas por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en lo que respecta a las funciones de evaluación y seguimiento ambiental, hecho que fue recalcado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Radicado ANLA No. 4120 – E2 – 23236 del 16 de junio de 2014.

“3. Cuáles son las alternativas tecnológicas para ser aplicada?”

R. De acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Área Metropolitana de Bucaramanga – PGIRS METROPOLITANO, adoptado mediante el Acuerdo Metropolitano 002 de 2005, y en el marco del convenio realizado con la Universidad Industrial de Santander, se contemplaron las siguientes alternativas tecnológicas para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos:

- **TERMÓLISIS:** La Termólisis o Fusión es un sistema basado en el concepto de valoración energética de los residuos sólidos pero con una tecnología más moderna y segura; incluyen instalaciones que transforman en 99% todos los residuos que producimos (urbanos, industriales) en gas de síntesis que puede ser utilizado para alimentar la instalación propiamente dicha, producir energía a ser vendida para otras necesidades; además de gas se produce materia inerte (granulados que pueden utilizarse en la construcción o en la industria metalúrgica).
- **BIOGENERACIÓN:** Es una alternativa para el tratamiento de los residuos sólidos orgánicos, en la que se combinan procesos aeróbicos (que funcionan con oxígeno) y anaeróbicos (sin presencia de oxígeno), en la que se obtienen productos como abono agrícola (compost) y gas biológico (60% metano, 40% monóxido de carbono), que puede ser utilizado como combustible. Los alimentos y otros residuos orgánicos (madera, hojas, vegetales) pueden ser transformados a través de procesos bioquímicos, dando como resultado estos productos que son de alto valor energético y económico.
- **INCINERACIÓN:** Los procesos de incineración de residuos sólidos urbanos, aunque técnicamente válidos, tanto para su eliminación como para su valorización energética, generan un importante rechazo social, motivado principalmente por la contaminación ambiental provocada por sustancias como dioxinas, furanos y diferentes metales pesados que pueden ser emitidos por estas instalaciones. En respuesta a esta contaminación, la normativa vigente, cada vez más estricta en el ámbito internacional, limita las emisiones de las incineradoras, por lo que se han desarrollado tecnologías para mejorar los sistemas de combustión y de depuración de gases. A pesar de esto, los sistemas de filtrado y los controles de emisiones, no consiguen un nivel cero emisiones a la atmósfera.
- **GASIFICACIÓN:** La gasificación es la termoconversión de un sólido en un gas combustible. Este gas se obtiene en el interior de un reactor especialmente diseñado, donde se provocan reacciones químicas en cadena. Las principales reacciones son:

PROYECTO	REACTIVOS
	$C + O_2 \rightarrow CO_2$
	$2C + O_2 \rightarrow 2CO$
	$CO + 1/2O_2 \rightarrow CO_2$
	$C + CO_2 \rightarrow 2CO$
	$C + H_2O \rightarrow CO + H_2$
	$CO + H_2O \rightarrow CO_2 + H_2$
	$C + 2H_2 \rightarrow CH_4$

Como resultado se obtiene un gas combustible de bajo poder calorífico entre 5000 y 5800 KJ/kg con los siguientes componentes

CO	20-25%	H ₂	5-10%
CH ₄	1-4%	CO ₂	4-8%
N ₂	50-60%	CnHm	0.1-0.5%

Por otra parte, de acuerdo a la Guía Selección de Tecnologías de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitida en el año 2002, las alternativas para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos son:

1. RECICLAJE Y REUSO DE MATERIALES
2. REDUCCIÓN EN ORIGEN, PROCESAMIENTO Y SEPARACIÓN
3. PROCESAMIENTO TÉRMICO
4. CONVERSIÓN BIOLÓGICA Y QUÍMICA
5. DISPOSICIÓN FINAL: RELLENOS SANITARIOS

“4. Como se está haciendo la operación integral de aseo en la ciudad explicando lo relacionado con el privado y la empresa EMAB?”

R. De acuerdo con el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, se consideran las siguientes actividades dentro de la operación integral:

- Recolección
- Transporte
- Barrido, limpieza de vías y áreas públicas
- Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Transferencia
- Tratamiento
- Aprovechamiento
- Disposición final
- Lavado de áreas públicas

Al respecto, y con base a lo establecido en el Artículo 15° de la Ley 142 de 1994 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en el área metropolitana de Bucaramanga prestan el servicio de recolección, transporte y disposición final, empresas como EMAB S.A. E.S.P., REDIBA S.A. E.S.P., PROACTIVA CHICAMOCHA S.A., PROACTIVA CHICAMOCHA S.A. E.S.P., EMAF S.A. E.S.P., CARALIMPIA, entre otras. La operación del servicio público de aseo en la

ciudad está dividida por sectores para las diferentes empresas, referente a las actividades de la gestión integral relacionadas anteriormente.

“5. Cuáles son las alternativas de solución al cierre definitivo?”

R. Las alternativas de solución al cierre definitivo del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco, previo análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, cualesquiera de las alternativas tecnológicas mencionadas en la respuesta a la pregunta No. 3 de la presente solicitud, no obstante, la competencia de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, consiste en evaluar y otorgar los permisos y autorizaciones conforme a la normatividad ambiental vigente, dentro de los cuales está la licencia ambiental, por ejemplo, para la ubicación, construcción y operación de rellenos sanitarios. En relación con lo anterior, a la fecha solo existe una solicitud de licencia ambiental para la construcción de un relleno sanitario, correspondiente al Proyecto Relleno Sanitario Regional Peñas, por la empresa PROACTIVA CHICAMOCHA S.A. E.S.P., bajo Radicado 19335 del 21 de octubre de 2014, el cual se encuentra en etapa de revisión preliminar.

“6. Se puede usar el Carrasco como estación de transferencia?”

R. El Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, establece la transferencia como una de las actividades que constituyen el servicio público de aseo, así mismo, el citado decreto define las estaciones de transferencia, como aquellas instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de tratamiento o disposición final.

La ubicación de estaciones de transferencia se hace con el objetivo de incrementar la eficiencia al optimizar costos de recolección racionalizando los recursos económicos, energéticos, con el fin de coadyuvar al logro de una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado, sin perjuicio de obtener previamente las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Así mismo, los municipios o distritos deberán definir las áreas donde es posible la localización y el funcionamiento de estaciones de transferencia de residuos sólidos de conformidad con los usos del suelo previstos en las normas de ordenamiento territorial, es decir, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT y Esquema de Ordenamiento Territorial EOT.

Por otra parte, en el momento que se considere necesario la instalación de una estación de transferencia, la empresa prestadora del servicio de aseo deberá realizar los estudios que comprendan la evaluación económica, técnica operativa, jurídica, comercial, financiera, institucional, sociocultural y de riesgos cumpliendo con la reglamentación técnica vigente para el sector y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Igualmente, la construcción de Estaciones de Transferencia debe sujetarse a lo dispuesto en el Título VII del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado mediante la Resolución No. 1096 de 2000, emitida por el entonces Ministerio de Desarrollo Económico, en el cual se plantean las especificaciones técnicas y ambientales referentes a esta tecnología de transporte de residuos sólidos.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014 y el Decreto 2041 de 2014, el cual rige a partir del 01 de enero de 2015, la construcción y operación de Estaciones de Transferencia **NO REQUIERE** de licencia ambiental, sin perjuicio de las labores de mitigación y compensación ambientales de los impactos ambientales que pudieran ocasionarse, y a los demás permisos, trámites o autorizaciones que por la actividad se deban obtener ante la Autoridad Ambiental competente.

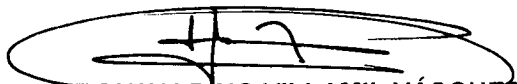
Por último, la construcción de Estaciones de Transferencia se recomienda como soporte para la operación de rellenos sanitarios regionales, y sobre todo, para optimizar los costos de transporte cuando los sitios de disposición final están ubicados a más de 20 kilómetros del municipio donde se recolectan los residuos. Dichas estaciones se constituyen en una solución idónea en lo que respecta a la gestión de los residuos sólidos, que reducen los impactos ambientales y que por ende, permite hacer una planificación a largo plazo.

En conclusión, luego de hacer una sinopsis sobre el marco legal y técnico vigente para la construcción y operación de Estaciones de Transferencia de Residuos Sólidos, con respecto a la idoneidad o posibilidad de usar el actual sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco para el mencionado propósito, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en su momento, y en respuesta a una solicitud por parte de la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., realizará la evaluación técnica, y sobre todo objetiva, con base en los requisitos y condicionantes ambientales para tal fin, previa verificación de la compatibilidad del uso del suelo, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Bucaramanga.

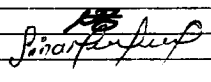
“7. Que ha pasado con la ruta de reciclaje en la ciudad?”

R. El Alcalde del Municipio de Bucaramanga, mediante el Decreto N° 0096 del 05 de junio de 2013, **“Por el cual se establece como obligatoria la separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos domiciliarios”**, impuso la ruta selectiva de reciclaje para los días miércoles y jueves, dependiendo del sector de la ciudad, la cual, de acuerdo al seguimiento y control efectuado por la CDMB, al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio, no ha dado los resultados esperados, esto debido a la falta de socialización y educación a la comunidad sobre el proceso de segregación y separación selectiva en la fuente, aunado del inconformismo y la resistencia manifestada por los residentes de la ciudad, ante la supresión de una de las tres rutas semanales de recolección de residuos ordinarios, aludiendo que esto ha ocasionado una deficiencia en la prestación del servicio e incomodidad para las personas, dado que se aumenta el periodo de almacenamiento en los lugares de generación de los residuos.

Atentamente,



NEVY WALDINO VILLAMIL VÁSQUEZ
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Proyectó:	Mauricio Galván Gómez	Ingeniero Químico Contratista	
Revisó:	Lina Marcela Duarte Oviedo	Coordinadora Grupo Gestión de Residuos	
Dependencia responsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		